

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de doce de julio de dos mil veintitrés.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos para dicho fin, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a (...).

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cuatro (1144), por el que se concede otorgar pensión por viudez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal,**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**", "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**" y "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**".

los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por viudez al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

Las referidas autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Apercibimiento. En caso de incumplir con cualquiera de los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y, en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10744/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 230/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.
CAGV/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T16:19:57Z / 09/10/2023T10:19:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 94 48 10 76 d1 fd ff f8 6f d9 e1 ca 14 1c f0 6d 73 ad c5 f4 a2 4e fd a9 ab 28 c0 10 0b 2a 29 db ab 0a fe 04 31 03 ff be 03 9b 14 37 33 d7 b8 f9 11 6a 89 7e 26 c6 0b ba d5 62 a6 fa 0c 78 48 9d 9b ff 3e 79 08 ac 99 79 27 32 93 cc 9f 86 c0 4d b2 c5 0e aa 25 da 5e 47 68 6d 5b 86 23 db 38 27 af 31 0d 32 d7 3d 1c 82 81 9a a7 3f 3c 38 b8 7a ad 7c 09 b1 3d 62 de c9 b1 5e ac ad 81 41 76 8c 00 b8 96 b1 df bd db 94 70 37 09 06 21 b2 f3 ae 56 eb c4 69 59 a4 c8 5b 4d 54 6f 25 c7 bd fd fa 90 75 b9 ec 31 da cd d4 b5 c8 4a 57 de 61 f3 23 ab aa 93 42 bd 49 ab 22 74 a7 b5 b7 f6 09 95 c3 29 fa 6d ea 63 e9 52 26 ed c3 14 e0 80 12 2c b2 2a 20 c5 c5 d1 a9 e6 2c 95 ea 82 c2 a4 fe 6e a7 d0 54 ed f0 54 8d fe 74 5a 5d bc d5 29 ef 22 2d c8 de bf 8c 07 a3 d0 a9 51 38 24 5f 48 5d 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T16:19:58Z / 09/10/2023T10:19:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T16:19:57Z / 09/10/2023T10:19:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6303057			
	Datos estampillados	18E454A125569D2D76EA106F421610D012B8979E097DBC62442C13F9FAC7CF6A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T22:43:30Z / 06/10/2023T16:43:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 8a d0 50 01 39 29 c6 61 bb 79 4f b1 38 00 5a 3c 5c 3c eb 28 f9 4c 3d c8 d0 45 d2 85 bf dd 8b 00 03 72 57 83 df 73 89 9a ac f1 40 5e aa 77 00 fa 80 80 e1 7e f1 72 b6 5c a9 f2 2f db 5d d8 15 62 1c dc c6 be dc 01 c2 eb 20 ec 1c 53 59 85 84 f4 c7 be be 7a da f4 f8 50 35 06 8c ec d7 fc df 51 28 88 99 bc b7 60 3f c0 44 b0 31 72 da 3b 9b 6d b7 92 3b f6 e4 6e 37 22 03 90 78 c6 1f 4c 4d e0 c0 a0 03 6e e5 bd 69 57 59 f9 a2 1e 5e 39 47 65 53 dc e1 2e 13 76 50 f7 d3 85 37 5a 30 92 d4 a6 e7 44 d4 f5 f6 5c f5 f1 c9 0b e3 73 f9 8e 4a 58 84 04 17 0c 48 8f 31 d3 94 6b df 2f c0 98 63 37 c4 80 ae ec 11 c8 b4 0a a6 37 6e 2d 56 1e 4d fc f2 d9 6c 11 65 bd 57 20 22 c2 a4 60 3f 5a 99 34 ac 30 1b ac 86 4f ed d0 5c 15 a5 ce 88 8e d7 0d 5d 52 b1 ea e8 a5 a0 4e b8 d2 a5 13 ea 1e d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T22:47:18Z / 06/10/2023T16:47:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2023T22:43:30Z / 06/10/2023T16:43:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6300262			
	Datos estampillados	755E2BEA9395747DE7242DBBC5294C490808648B0E938617404BBB2084DEFC91			